

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
Chinchiná

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: STIVEN PIEDRAHITA BEDOYA Y OTROS
DEMANDADOS: FERNANDO DE JESUS SOTO GRISALES Y OTRA
RADICADO: 2018-00189

En mi condición de vocera judicial de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito y a propósito de la condena en costas contenida en el proveído de fecha 16 de noviembre anterior, le manifiesto que formulo **RECURSO DE REPOSICION** y subsidiario de **APELACION** contra la misma, con base en los siguientes aspectos:

1.- Luego que el Tribunal Superior profirió la sentencia de segundo nivel confirmando la que clausuró la primera instancia con modificaciones, consistentes entre otras cosas, en no reconocerle suma alguna a **VANESA PIEDRAHITA BEDOYA** por concepto de perjuicios, su despacho procedió a condenar en costas y agencias en derecho a la pasiva, por la suma de \$6.758.230

2.- Posteriormente, y en atacamiento a una acción de tutela instaurada por **VANESA PIEDRAHITA BEDOYA**, el Tribunal Superior procedió a reconocerle la suma de \$10.000.000 por concepto de perjuicios morales

3.- Fue así como, luego que su despacho emitió el auto de estése a lo resuelto por el superior, procedió a condenar en costas y agencias en derecho al extremo pasivo de la litis, en el equivalente a 1 SMMLV, suma que excede los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA 16-10554 de 2016, si se tiene en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de mencionado Acuerdo, en los procesos declarativos de mayor cuantía, en la primera instancia, las agencias en derecho se liquidan entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

Así las cosas, y en atención a que, como se advierte en la demanda, el monto de los perjuicios morales exorados en favor de **VANESA PIEDRAHITA BEDOYA** fue de 20 SMMLV, el 3% sobre esa cantidad asciende a la suma de \$545.115.60

Y se debe partir del techo bajo fijado por el Acuerdo, en la medida que cuando se liquidaron las costas iniciales, se tuvieron en cuenta los aspectos que se enlistan en el numeral 4 del artículo 366 del CGP

De insistirse en la condena atacada, se estaría condenando doblemente a los demandados por el mismo concepto, pues es claro que en este caso, el despacho se debe limitar a liquidar las agencias en derecho, sobre el monto de la pretensión que se reclamó en favor de **VANESA PIEDRAHITA BEDOYA**

Es por todo lo anterior, que le ruego reponer el auto atacado, y en su lugar liquidar las agencias en derecho en el 3% del valor de la pretensión de la mencionada codemandante. De no accederse al anterior pedimento le solicito conceder la alzada

Cordialmente,


CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO
T.P No. 69050 del CSJ